

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1973.—P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se autoriza la instalación de viveros de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y memoria de expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 179) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 47 del polígono El Grove «C», clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114).

Denominado: «Roca I».

Concesionario: Don José Ramón Rodríguez Aguiñó.

Vivero número 61 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Mariposa».

Concesionario: Don Emilio Salvador Agra Fernández.

Vivero número 78 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Mar Blanco» número 1.

Concesionario: «Mar Blanco, S. A.».

Vivero número 65 del polígono Cambados «G», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Erundi» número 7.

Concesionario: Don Evaristo Daporta Leiró.

Vivero número 63 del polígono Cambados «A», clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

Denominado: «Gil».

Concesionario: Don Belardino Agra Dios.

Vivero número 1 del polígono El Grove «B», clasificado por Orden ministerial de 30 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 114).

Denominado: «Pastora I».

Concesionario: Doña Pastora Otero Carballa.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 20 de agosto de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Papelera del Aralar, S. A.» para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papeles y cartones.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Papelera del Aralar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgado por Orden de 19 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1965), prorrogada por Orden comunicada de 10 de mayo de 1968.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 20 de julio de 1973, en régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a la firma «Papelera del Aralar, S. A.», por Orden de 19 de febrero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1965), prorrogada por Orden comunicada de 10 de mayo de 1968, establecido por el Decreto 4303/1964, de 17 de diciembre, para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón con franquicia arancelaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Tranor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de julio de 1973 por la que se descalifica la vivienda de Protección Oficial sita en piso 9.º o segundo ático, letra B, de la escalera número 3 de la finca número 50 de la calle o avenida Islas Filipinas, de Madrid, de don Joaquín Álvarez Montes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-4342/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Joaquín Álvarez Montes de la vivienda sita en piso 9.º o segundo ático, letra B, de la escalera número 3, de la avenida de las Islas Filipinas, de Madrid;

Resuntando que el señor Álvarez Montes, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Juan Vallet de Goytisolo con fecha 22 de julio de 1969, bajo número 1.989 de su protocolo, adquirió por compra a «Chover y Gimeno, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de los de Madrid, en el tomo 1.003, folio 241, finca número 40.009, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 16 de abril de 1964 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la citada, otorgándose con fecha 14 de mayo de 1966 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección Oficial sita en piso 9.º o segundo ático, letra B, de la escalera número 3, de la avenida de las Islas Filipinas, de Madrid, solicitada por su propietario don Joaquín Álvarez Montes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Pontevedra por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas para la ocupación de los terrenos y derechos afectados por las obras del proyecto de «camino vecinal de Poyo a Devesa», en este término municipal.

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Pontevedra por las obras arriba indicadas, que por hallarse incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de urgencia en la ocupación de los mismos.

Este Ayuntamiento, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 30 de julio del corriente año y en virtud de las atribuciones que le confiere la Legislación vigente, ha resuelto señalar el día 9 de octubre del año actual, a partir de las once horas, para proceder al levantamiento correlativo de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados en el lugar en que se encuentran situadas cada una de las fincas.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Pontevedra y en el «Diario de Pontevedra» y «Faro de Vigo», así como expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de subsanar los posibles errores cometidos en la toma de datos, que podrán hacerse ya mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento o ya verbalmente en el mismo momento de levantamiento del acta.

Pontevedra 6 de agosto de 1973.—El Alcalde, Augusto García Sánchez.—El Secretario accidental, Carlos Riestra Limeses—6.408-A.

RELACION QUE SE CITA

Número finca	Situación	Nombre de los propietarios	Superficie m ²	Destino
A	Cabaleiro	Julia Piñeiro García	736	Terreno rural.
B	Cabaleiro	Herederos de don Paulino Piñeiro García	180	Edificable.
B	Cabaleiro	Herederos de don Paulino Piñeiro García	478	Terreno rural.
C	Cabaleiro	José Piñeiro García	30	Terreno rural.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

CORDOBA

Don Diego Palacios Luque, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 4 de los de Córdoba,

Por el presente edicto hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 155 de 1973 de registro, se sigue expediente a instancia de doña Rosario Martínez González, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de Valencia, con domicilio en Castellvíns, número 11, por el que ha promovido la declaración de ausencia legal de su esposo, don Guillermo Barceló Ferrer, que se ausentó de su domicilio conyugal que entonces tenían en Córdoba, en Librería, 28 (Hotel Comercio), a finales de marzo de 1939.

Dado en Córdoba a 23 de junio de 1973. El Juez, Diego Palacios Luque.—El Secretario.—10.275-C. y 2.ª 23-8-1973

PALMA DE MALLORCA

Don Ramón Montero Fernández Cid, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Palma de Mallorca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado bajo el número 308 de 1973 se sigue expediente a instancia del Procurador don Pedro Bausa Miró en nombre y representación de doña Margarita Puig Bujosa sobre declaración de fallecimiento de su madre doña Juana Ana Bujosa Obrador, hija de Tomás y Magdalena, nacida el día 5 de julio de 1920 en Campos del Puerto (Mallorca Baleares), de estado viuda de don Juan Puig Cardell, y la cual se ausentó de Mallorca, al parecer marchando al extranjero, en el mes de mayo de 1936 de su domicilio, sito en la calle Gloria, número 37 de Lluchmayor (Baleares), siendo este su último domicilio conocido y desde cuya fecha en que desapareció no se han tenido noticias de la misma. Todo lo cual se hace público para general conocimiento y a

todos los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Palma de Mallorca a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Magistrado Juez, Ramón Montero Fernández.—El Secretario, Felipe Fernández Rodríguez.—10.281-C. y 2.ª 23-8-1973

EDICTOS

Juzgados militares

Por el presente se le notifica a Eusebio Serrano Pérez, hijo de Eusebio y de Inés, natural de Madrid, nacido el día 27 de febrero de 1948, de oficio tornero, vecindado en Madrid, con domicilio en la avenida de San Diego, número 74, piso 1.º, que la autoridad judicial de la Primera Región Militar acuerda dar por terminadas las diligencias previas número 1.189-72, que por el Juzgado de Instrucción de la Subinspección de la Legión se le siguen, sin declaración de responsabilidad.

Leganés, 8 de agosto de 1973.—El Teniente Juez instructor, Felipe Blanco Figueroa.—(2.009.)